

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ALERION SPAIN, S.L. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE CONEXIÓN FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PRESENTADO ANTE EL GOBIERNO VASCO

(CFT/DE/152/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de julio de 2025

Vista la solicitud de adopción de medida provisional presentada por ALERION SPAIN, S.L. en el marco de un conflicto de conexión en tramitación ante el Gobierno Vasco, y de la que dicha administración autonómica ha dado traslado a esta Comisión, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto y posterior solicitud de medida provisional

El 20 de agosto de 2024, la representación legal de ALERION SPAIN, S.L. (ALERIÓN) interpuso, ante la Delegación Territorial de Administración Industrial de Gipuzkoa, un conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (I-DE REDES), en relación con la denegación dada a la solicitud de la instalación PE Axerigain de 15,6 MW, por inviabilidad física de la conexión.

El 20 de octubre de 2024, ALERION solicitó ante dicha Administración la adopción de medida provisional, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) a fin de que se inste a REE a reabrir la solicitud de informe de aceptabilidad en el nudo ARKALE 220 KV para la potencia solicitada para citado parque eólico con pretensión de conexión en Trintxer T1 30.000, de manera que esta capacidad quede fuera de la capacidad reservada para el concurso convocado en ARKALE 220 KV, asegurando que de esta forma la eficacia de la futura resolución del conflicto pudiera recaer en el conflicto de conexión presentado.

SEGUNDO. Inadmisión de la medida provisional solicitada y remisión del expediente a la CNMC

Por resolución de fecha 5 de noviembre de 2024 del Delegado Territorial de Gipuzkoa de Administración Industrial, del Departamento de industria, transición energética y sostenibilidad, se inadmite la solicitud de adopción de medida provisional presentada por ALERION.

En dicha Resolución se acuerda la remisión de la misma, así como el expediente administrativo a la CNMC, “a los efectos oportunos”.

El 5 de noviembre de 2024 se ha registrado en la CNMC la entrada del traslado de la solicitud de medida provisional y del expediente en cuestión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión de la medida provisional solicitada por ALERION SPAIN, S.L.

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015:

“Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar

la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad”.

En el presente caso, la medida provisional ha sido solicitada en el marco de un procedimiento de conflicto de conexión cuya resolución compete a la administración autonómica.

De la lectura del artículo 56.1 se desprende claramente que el órgano competente para resolver el procedimiento principal (en este caso, el conflicto de conexión) es a quien corresponde valorar la adopción de la medida provisional solicitada.

A la vista de lo anterior, no cabe admitir la medida solicitada, pues la CNMC sólo es competente para adoptar medidas provisionales en el marco de sus procedimientos.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir la solicitud efectuada por ALERION SPAIN, S.L. en el marco del procedimiento de conflicto de conexión frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. presentado ante el Gobierno Vasco.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado:

ALERION SPAIN, S.L.

Asimismo, notifíquese al GOBIERNO VASCO (DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GIPUZKOA DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL, DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD) en calidad de órgano competente para resolver el conflicto de conexión en el marco del cual se ha solicitado la medida provisional.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.